



## DIMENSION: SALUD AMBIENTAL

---

### COMPONENTE: FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE (SANEAMIENTO AMBIENTAL)

---

- Contrato Interadministrativo No 1446 de 2020 suscrito con el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, para el apoyo técnico y logístico de actividades relacionadas con factores de riesgo del ambiente.
  - Fecha de suscripción: 28 de Septiembre de 2020
  - Entidad Contratante: Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral
  - Principales actividades a desarrollar:
    - ❖ Elaboración de Mapas de riesgo de los acueductos urbanos de: Ambalema, Cajamarca, Cunday, Líbano, Prado, Saldaña y Carmen Apicalá, Apoyo para vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.
  
- Fuente de Financiación: SGP
- Indicadores: Número de mapas de riesgo elaborados, municipios con apoyo para vigilancia de calidad de agua para consumo humano y de uso recreativo.
- Resultado esperado: Elaboración de siete mapas de riesgo de acueductos urbanos: Ambalema, Cajamarca, Cunday, Líbano, Prado, Saldaña y Carmen Apicalá

### ***EL TOLIMA NOS UNE***

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3ra entre Calle 10 y 11, Piso 6

Web: [www.saludtolima.gov.co](http://www.saludtolima.gov.co) Teléfonos: 2637475

Facebook: Secretaría de Salud del Tolima – Twitter/Instagram: @saludtolima



E.S.E. – NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 177 DE 2020

ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	177	30 DE OCTUBRE DE 2020	
PLAZO	CDP	RUBRO	\$301.000.000,00
59 DÍAS	20200285	2201039810	

INFORMACION DEL CONTRATISTA

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
C.C.	28.553.953
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA CORCUENCIAS
NIT:	800.246.198-8
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA ESPERANZA PÁEZ PÉREZ
C.C.	36.179.235 de Neiva
TELEFONO:	
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) MAPAS DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS ACUEDUCTOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS AMBALEMA, CAJAMARCA, CUNDAY, LÍBANO, PRADO, SALDAÑA Y CARMEN DE APICALÁ DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1446 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE.

**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0454 del treinta (30) de abril de 2020 y acta de posesión del treinta (30) de abril de 2020, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 02 de 2014 y resolución 725 de 2014 estatuto y manual de contratación de la ESE, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** o **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra, **GLORIA ESPERANZA PÁEZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.179.235 de Neiva, en condición de representante legal de la **CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA – CORCUENCIAS** con NIT. 800.246.198-8, persona jurídica habilitada para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incursa en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)-** El Hospital San Juan Bautista de Chaparral- Tolima, se constituye en una empresa social de estado por lo tanto se encuentra en una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad (Decreto 1011 de 2006), **2)-** El hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, está en capacidad de atender necesidades de Salud Pública, como parte de su objeto social; **3)-** Que, el Hospital San Juan Bautista suscribió con la Gobernación de Tolima – Secretaría de Salud Departamental el Convenio Interadministrativo número 1446 del 28 de septiembre de 2020, cuyo objeto es "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA EN LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA DE FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE EN MUNICIPIOS CATEGORÍA 4, 5 Y 6 DEL DEPARTAMENTO DEL

  
Supersalud

VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)

1



E.S.E. - NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

TOLIMA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "PREVENCION Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO AMBIENTALES PARA GARANTIZAR ENTORNOS DE VIDA SALUDABLES EN EL TOLIMA"; **4)**- que, entre las obligaciones contractuales adquiridas, se encuentran la de "3). Elaborar los mapas de riesgo de acueductos Urbanos de Ambalema, Cajamarca, Cunday, Líbano, Prado, Saldaña y Carmen de Apicalá conforme a lo estipulado en la Resolución No 4716 de 2011 del Ministerio de Salud y demás normas reglamentarias.;" **5)**- Además, se incluyó en el parágrafo 1 de la misma obligación, que "Con base en los riesgos sanitarios que se detecten en las inspecciones oculares que se realicen inicialmente a las fuentes abastecedoras, se determinarán por la Supervisión los análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y/o de otro tipo que se deban efectuar a cada fuente abastecedora, así como los costos a reconocer.;" **6)**- En dicho convenio interadministrativo igualmente se dispuso que "Para la elaboración de mapas de riesgo de acueductos debe contarse con el apoyo de un grupo de trabajo conformado por Ingeniero Sanitario o Ingeniero Químico, por un Ingeniero Ambiental o Biólogo, por un Ingeniero Forestal o Ambiental o Civil, todos con experiencia mínima relacionada de seis (6) meses.;" **7)**- Que, además, entre las obligaciones pactadas y a cargo del Hospital, se incluyen "5) Apoyar la realización de jornadas de trabajo con Profesionales y Técnicos de Saneamiento Ambiental o con Entidades relacionadas con factores de riesgo del Ambiente o con Direcciones locales de Salud, así como del COTSA, y de su Mesa de agua, brindando las condiciones y equipos necesarios para su realización ya sean virtuales o de otra forma; 6) Apoyar en Municipios categoría 4, 5 y 6 el monitoreo de calidad de agua para consumo y de uso recreativo en piscinas existentes, garantizando los insumos y equipos necesarios así como la sistematización de la información en los instrumentos que indique la Secretaría de Salud del Tolima; 7) Apoyar al Departamento del Tolima en la consolidación y sistematización de información sobre factores de riesgo del ambiente, sobre resultados de monitoreos de calidad del agua tanto para consumo como para uso recreativo, en el cague de información a la plataforma SIVICAP y en general consolidar documentación sobre Saneamiento Ambiental 8) Garantizar las condiciones técnicas, equipos de campo, elementos, reactivos e insumos necesarios para desarrollar las actividades relacionadas con el seguimiento y monitoreo de la calidad del agua para consumo humano o de uso recreativo o que tengan relación con el objeto del Contrato; 9) Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Salud del Tolima para la atención de situaciones sanitarias especiales que ella requiera; 10) Apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con factores de riesgo del ambiente en áreas urbanas y rurales de acuerdo a los lineamientos y programación que elabore la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Tolima, proporcionando además los medios de transporte y elementos necesarios que cada actividad requiera." **8)**- Que el hospital realizó invitación para cotizar; **9)**- Que la CORPORACIÓN DE CUENCAS DEL TOLIMA, presentó cotización que satisfizo todos los requerimientos de calidad y necesidad; **9)**- Que la Corporación de Cuenca del Tolima acreditó que cuenta con experiencia en la elaboración de mapas de riesgo, puesto que elaboró en el año 2013 los mapas de riesgo de los municipios de Suárez, Palocabildo, Villarrica, Falan, Armero Guayabal, Icononzo, así mismo, en el año 2015 elaboró los mapas de riesgo de los municipios de Roncesvalles, Casabianca, Herveo y Valle de San Juan, en el año 2017 elaboró los mapas de riesgo de los municipios de Anzoátegui, Piedras, Rioblanco y Venadillo, y la actualización de los mapas de riesgo de los municipios de Herveo, Mariquita, Suárez, Armero Guayabal, Icononzo, Falan y Palocabildo, además en el año 2018 elaboró los mapas de riesgo de los municipios de Natagaima, Ortega, Ataco y San Luis; **10)**- Que CORCUENCIAS acreditó que en la jurisdicción del departamento del Tolima es el único Laboratorio Acreditado ante el IDEAM en la matriz agua. Mediante las Resoluciones N° 2963 de noviembre 26 de 2018 y 514 de mayo 23 de 2019, este Instituto renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al Laboratorio Ambiental del Tolima operado por la Corporación de Cuenca del Tolima - CORCUENCIAS, en virtud del comodato celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y la Corporación de Cuenca del Tolima - CORCUENCIAS, para las siguientes variables en agua y aire, bajo los lineamientos de la norma NTC - ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005; - **11)**- Que, el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar; **12)**- Que el artículo 26 del estatuto de Contratación del Hospital (acuerdo 02 de 2014) permite hacer uso de la modalidad denominada contratación Directa mediante Contrato de

  
Supersalud

VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)

W



E.S.E. – NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión. 13)-. El Presente contrato se rige en concordancia con el Acuerdo No. 02 del 5 de junio de 2014 emanado de la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista ESE., y Resolución No.725 del 1 de septiembre de 2014 (Manual de contratación) los cuales permiten de común acuerdo entre las partes hacer uso de las cláusulas exorbitantes y suscribir actas modificatorias previo el requerimiento del supervisor y/o interventor del contrato. Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE SIETE (7) MAPAS DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS ACUEDUCTOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS AMBALEMA, CAJAMARCA, CUNDAY, LÍBANO, PRADO, SALDAÑA Y CARMEN DE APICALÁ DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1446 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a prestar sus servicios profesionales, para lo cual cumplirá con las siguientes actividades: 1). Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 2). Suscribir el contrato en los términos señalados en la invitación, y legalizar el mismo en el término máximo de tres (3) días, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. 3). El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **OBLIGACIONES ESPECIALES:** 1. Elaboración y entrega de un mapa de riesgo de la calidad del agua en los acueductos urbanos, por cada uno de los municipios de Ambalema, Cajamarca, Cunday, Líbano, Prado, Saldaña y Carmen de Apicalá, del Departamento del Tolima, en medio impreso y copia digital en formato PDF, además de los documentos que se requieran como anexos en otro formato digital, de acuerdo con las actividades específicas que se desarrollan más adelante (Soportes en AUTOCAD, MPEG); 2. Cada documento (Mapa de Riesgo) debe contener todos los hallazgos encontrados, sus comentarios, soportes, evidencias y análisis situacional en el que se dé respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 4716 de 2010 del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentario del parágrafo del artículo 15 del decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, y demás normas complementarias; 3. Para la elaboración de cada uno de los siete (7) Mapas de Riesgo, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades a desarrollar dentro del proceso de elaboración de los mapas de riesgo: 3.1. Inspección ocular a la microcuenca que tributa el agua de la fuente superficial para el acueducto, iniciando desde la bocatoma hasta el área del nacimiento de dicha fuente, capturando toda la información de interés y consignándola en el modelo de Acta de Inspección Ocular elaborada por la Secretaría de Salud del Tolima, especialmente a los sitios donde se realicen vertimientos puntuales y/o dispersos como desarrollos agropecuarios donde por las características de la actividad se utilicen sustancias o productos químicos que puedan afectar la fuente de abastecimiento. 3.2. Con el recorrido de la actividad anterior y con el apoyo de información existente en el EOT de cada municipio escogido, elaborar una base cartográfica correspondiente a la cuenca inspeccionada desde la captación hasta el inicio de la cuenca, localizando los factores de riesgo existentes como vertimientos puntuales y/o dispersos que pudiesen afectar la calidad del agua de la fuente. Esta base será elaborada en formato Autocad 2010 en tamaño 100x70 centímetros. En este plano se debe incluir la infraestructura que conforma el acueducto (Bocatoma, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y punto inicial de la red de distribución concertado entre la SST y cada prestador, en escala real con su geo referenciación. 3.3. Elaboración del Acta Unificada de Inspección Sanitaria "Resolución 082/2009" a cada acueducto debidamente diligenciada con todos sus componentes, tanto en medio físico como digital, se incluye el diligenciamiento del formato "Estado funcional" existente, en el que se debe incluir el registro de la información solicitada; 3.4. Evidencias fotográficas digitales de los hallazgos encontrados y su geo referenciación en coordenadas tanto planas como geográficas, debidamente tabuladas con su identificación y observaciones, información que deberá ser registrada en la base cartográfica que

  
Supersalud

VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)



E.S.E. – NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

para el efecto se elabore; **3.5.** Diligenciamiento del Anexo I que forma parte integral de la Resolución 4716 de 2010 con la correspondiente lista previa de los parámetros que por su interés evidenciado en la inspección ocular deben ser analizados en el laboratorio, esta lista debe ser consultada y coordinada con la Secretaría de Salud del Tolima para su aprobación, para ello se debe recurrir a los establecido en el capítulo II de la Resolución 2115 de 2007; **3.6.** Rutina de monitoreo para la obtención de la muestra de agua representativa de la fuente de abastecimiento, siguiendo para ello los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, incluye su almacenamiento, embalaje, preservación y transporte desde la bocatoma hasta el laboratorio responsable de sus análisis, esta lista se define teniendo en cuenta los resultados de la inspección ocular a la microcuenca ya que dependiendo de los factores de riesgo encontrados se debe definir conjuntamente con la Autoridad Sanitaria competente los parámetros que mejor se asocian a los factores identificados. Esta rutina se llevará a cabo en la estructura de captación por donde ingresa el agua cruda proveniente de la fuente que abastece el acueducto en asunto. Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua deben estar acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación y/o autorizado por el Ministerio de la Protección Social. Tener en cuenta que el límite de detección debe coincidir con el estándar establecido en la normatividad vigente; **3.7.** Rutina de monitoreo para la toma de la muestra de agua a la que se le analizarán los parámetros que de acuerdo a los resultados del monitoreo del ítem anterior no se descartaron y que se espera que por la operación de la planta de tratamiento se modifiquen sus concentraciones a la salida de la misma. La muestra de agua por tanto deberá ser tomada al inicio de la red de distribución en el punto concertado entre la SST y el prestador, este punto debe ser el que mejor represente esta situación en particular, siguiendo para ello los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, incluye su almacenamiento, embalaje, preservación y transporte desde el inicio de la red hasta el laboratorio responsable de sus análisis. Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua deben acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación y/o autorizado por el Ministerio de la Protección Social. Tener en cuenta que el límite de detección debe coincidir con el estándar establecido en la normatividad vigente; **3.8.** Diligenciamiento del Anexo II del denominado Mapa de Riesgo con los resultados de los análisis de laboratorio en el punto inicial de la red de distribución, estos resultados deben ser comparados con los valores máximos aceptables señalados en la Resolución 2115 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y para aquellas características que no están señaladas en la mencionada resolución, pero se encuentran presentes en la muestra de agua, sus valores deben ser comparados con los valores límites permisibles fijados en las Guías vigentes para Calidad de Agua Potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con lo que se obtiene la lista final de las características físicas, químicas y microbiológicas que registran presencia luego de haber pasado por la planta de tratamiento de agua para consumo humano; **4.** Las demás que sean requeridas por la Gerencia del Hospital, a través del Coordinador de Salud Pública o por exigencia de la Secretaría de Salud del Tolima, y que estén acordes con la misión y naturaleza de su objeto contractual. **5.** Atender y cumplir oportunamente las solicitudes y recomendaciones efectuadas por el Supervisor del Contrato o de parte de la Gerencia del Hospital, en lo que tiene que ver con la naturaleza de la actividad contratada, sin que ello afecte la autonomía técnica y administrativa del contratista, ni interfiera con los procesos técnico- científicos y sus resultados. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **a).** Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **b).** Facilitar los elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **c).** Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. a informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor de **TRESCIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$301.000.000,00)**. El contrato se pagará bajo programación así: Un primer pago por valor de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$90.300.000)**, previa presentación de factura e informe de actividades y visto bueno del supervisor, que demuestre avance de al menos 30% de la ejecución contractual; La cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$220.700.000,00)** conforme facturación e informe de actividades y visto bueno del supervisor y recibido a satisfacción de los Mapas de Riesgo contratados **PARÁGRAFO:** En todo caso, en estos valores se incluye el valor de IVA u otros impuestos o cargas parafiscales, que deberán ser discriminados en las



VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)



E.S.E. – NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

correspondientes facturas, razón por la cual, los costos adicionales no considerados en la propuesta, deberán ser asumidos por el contratista. **PARÁGRAFO 2º:** En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del profesional a quien designe directamente la Gerencia de la entidad, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato y quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Informar a la oficina de contratación y jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 11). Informar a la Oficina de contratación y Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 12). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 13). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 14). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina de contratación y Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 15). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 16). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 17). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 18). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 19). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital con el último informe de ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de contratación de la ESE. 20). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO:** en este caso, al tratarse de persona jurídica, deberá acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social de sus empleados o contratistas vinculados, la cual deberá ser suscrita por su revisor fiscal, como requisito para el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con códigos Remuneración servicios técnicos Administrativos, 2201039810 del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N° 20200285 del 28 de octubre de 2020, expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas

  
Supersalud

VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)



E.S.E. - NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenido sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL.

**CLAUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales

vigentes. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar el contratista si incumple una cualquiera de las obligaciones generadas por el presente acto contractual. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que desciende el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la caducidad del contrato. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se estable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y por lo tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en

Supersalud

VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)



E.S.E. – NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, **1) EL CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, **2) Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I)** vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, **3) EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual , proceden de actividades completamente licitas.** **4) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.** **5) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **1) Por mutuo acuerdo entre las partes.** **2) Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley.** **3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación.** **4) Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE.** **5) Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DE OTROS PAGOS O CARGAS PRESTACIONALES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna contraprestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, en razón de tratarse de un contrato de suministro que se extingue con la entrega de las cosas adquiridas. **PARÁGRAFO:** Los efectos de esta cláusula se extienden al caso de requerirse apoyo técnico o tecnológico para el correcto funcionamiento de los equipos, entrenamiento o capacitaciones al personal asistencial, por la cual con la firma del presente documento, el contratista manifiesta que no existe ningún vínculo laboral entre el mismo o entre alguno de sus colaboradores y el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de CINCUENTA Y NUEVE DÍAS (59) DÍAS, desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- GARANTIAS.** El CONTRATISTA

  
Supersalud

VIGILADO Por la defensa de los derechos de los usuarios  
Chaparral Tolima, calle 11 carreras 9 y 10 – Tel 098 2461530 – 2460084 Ext.157  
[www.hospitalsanjuanbautista.gov.co](http://www.hospitalsanjuanbautista.gov.co) - Correo: [contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co](mailto:contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co)

7

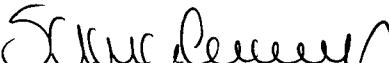


E.S.E. - NIVEL II  
NIT 890.701.459-4

CONTRATO 177 DE 2020 CORCUENCIAS

se obliga a tomar un contrato de seguros a favor del HOSPITAL (beneficiario) con una compañía de Seguros legalmente reconocida y debidamente autorizada para funcionar en el país. El contratista deberá constituir las siguientes garantías: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato, por duración del Contrato y SEIS (6) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, durante la ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS:** El contratista deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad del Chaparral, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.

EL CONTRATANTE

  
SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA

Gerente

EL CONTRATISTA

  
GLORIA ESPERANZA PÁEZ PÉREZ  
Contratista – Representante Legal

Proyecto: Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz, área de contratación  
Revisor: Johanna Milena Garzón Blanco- Asesora Jurídica Externa